



### SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

RESOLUCIÓN N° 1929	Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio de 2017, correspondientes a la Circular N° 534 del 6 de junio de 2017 .....	1
--------------------	--	---

#### RESOLUCIÓN N° 1929

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de junio de 2017, correspondientes a la Circular N° 534 del 6 de junio de 2017

#### LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA;

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y las Resoluciones 1891 y 1911 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1891 y 1911, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de junio de 2017:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2 508	Dos mil quinientos ocho
0207.14.00	Trozos de pollo	1 015	Un mil quince
0402.21.19	Leche entera	3 320	Tres mil trescientos veinte
1001.19.00	Trigo	231	Doscientos treinta y uno
1003.90.00	Cebada	226	Doscientos veintiséis
1005.90.11	Maíz amarillo	182	Ciento ochenta y dos
1005.90.12	Maíz blanco	218	Doscientos dieciocho



1006.30.00	Arroz blanco	455	Cuatrocientos cincuenta y cinco
1201.90.00	Soya en grano	385	Trescientos ochenta y cinco
1507.10.00	Aceite crudo de soya	776	Setecientos setenta y seis
1511.10.00	Aceite crudo de palma	769	Setecientos sesenta y nueve
1701.14.00	Azúcar crudo	374	Trescientos setenta y cuatro
1701.99.90	Azúcar blanco	477	Cuatrocientos setenta y siete

**Artículo 2.-** Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta de junio del año dos mil diecisiete.

**Artículo 3.-** Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1891 y 1911 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

**Artículo 4.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

*Walker San Miguel Rodríguez*  
**Secretario General**